

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 28 de marzo de 2022. Señora juez, con el presente me permito dar cuenta a usted de la demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio-Pertenencia, presentada por el doctor DOMINGO ARCIA NARVAEZ, como apoderado judicial de los señores LUIS ALFONSO DORIA LLORENTE y FRANCISCO JAVIER DORIA LLORENTE contra el señor GERMAN ALFREDO LLORENTE MARTINEZ y personas indeterminadas o desconocidas. Está pendiente de su admisión, inadmisión o rechazo. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO DORIA LLORENTE C.C. N°7.385.834
FRANCISCO JAVIER DORIA LLORENTE C.C. N°1.062.676.259
DEMANDOS: GERMAN ALFREDO LLORENTE MARTINEZ C.C. N°78.023.509
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO N°23-686-4089-001-2022-00043-00

Procede el Despacho a revisar el memorial de subsanación de la demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, presentada por el doctor DOMINGO ARCIA NARVAEZ, como apoderado judicial de los señores LUIS ALFONSO DORIA LLORENTE y FRANCISCO JAVIER DORIA LLORENTE contra el señor GERMAN ALFREDO LLORENTE MARTINEZ y personas indeterminadas o desconocidas.

Por lo anterior se observa entonces por el Juzgado que se reúne con los requisitos prescritos para su admisión en los artículos 82, 84, 85, 87, 90, 368 y 375 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, presentada por el doctor DOMINGO ARCIA NARVAEZ, como apoderado judicial de los señores LUIS ALFONSO DORIA LLORENTE y FRANCISCO JAVIER DORIA LLORENTE contra el señor GERMAN ALFREDO LLORENTE MARTINEZ y personas indeterminadas o desconocidas, y demás personas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien a prescribir, inmueble ubicado en el municipio de San Pelayo- Córdoba, inmueble denominado El Delirio, ubicado en el Corregimiento de Sabana Nueva, Municipio de San Pelayo, Departamento de Córdoba, con folio de Matricula Inmobiliaria N°143-23276 oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, e inscrito en el Catastro del Municipio de San Pelayo bajo la cedula o código catastral N°-2368-6000-1000-000-15011-5000-000-000, alinderado de la siguiente manera, Tomando como punto de partida el Detalle 4 localizado al NorOeste del predio donde concurren las colindancias de María Llorente Martínez y Pedro Nel Llorente López y él adjudicatario colinda así: Por

el NORTE: Del Detalle 4 al detalle 3 colinda con María Llorente Martínez en 131.20 mts. ESTE: Del detalle 3 al detalle 2 colinda con Pedro Nel Llorente López en 331.84 mts; SUR: Del detalle 2 al detalle 1 colinda con Rosa Petro Hoyos en 134.96 mts; OESTE: Del detalle 1 al detalle 4 colinda con Pedro Nel Llorente López con 351.85 mts y cierra el polígono, con una cabida superficial de Cuatro (4) Hectáreas, Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Metros Cuadrados (5.459.M2), de los cuales Mil Quinientos Metros Cuadrados (1.500.M2), se encuentran construidos, a la que se le imprimirá el trámite consagrado en los artículos 375 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente al señor GERMAN ALFREDO LLORENTE MARTINEZ de conformidad 375, 291 numeral 3° del Código General del Proceso.

CUARTO: Emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a prescribir, atendiendo lo dispuesto en el Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 2020, en su artículo 10, debiendo realizar dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, en la forma indicada en el inciso 5° del artículo 108 ibídem y en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, sin necesidad de publicarse en medios escritos.

QUINTO: La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, que deberá contener los datos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. De esa valla o aviso deberá aportarse por la parte demandante fotografías en las que se observe el inmueble y el contenido de aquellos, y deberán permanecer instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

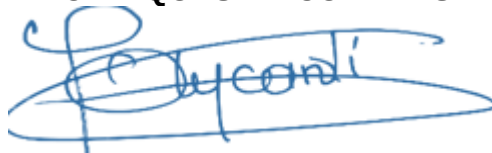
SEXTO: Inscribir la presente demanda verbal de pertenencia en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°143-23276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cerete, de conformidad con el N°1° del artículo 590 del C.G.P.. Oficiése en tal sentido.

SEPTIMO: Aportadas las fotografías e inscrita la demanda, SE ORDENA la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, conforme se regula en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

OCTAVO: Informar por el medio más expedito la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), al MUNICIPIO DE SAN PELAYO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que, de considerarlo pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Numeral 6°, artículo 375 del Código General del Proceso).

NOVENO: Reconózcase como apoderado judicial de los señores LUIS ALFONSO DORIA LLORENTE y FRANCISCO JAVIER DORIA LLORENTE, al abogado DOMINGO ARCIA NARVAEZ, en los términos y facultades otorgadas en el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:

**Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b68da8f0f0e2afbe2e47bf43aa17b76c6d5932350efe1c3c24b06b7b6f1800**
Documento generado en 28/03/2022 10:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>